



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,  
veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA)

RADICACIÓN: 08001-41-89-016-2024-00013-02

ACCIONANTE: SALUD TOTAL E.P.S en su calidad de agente oficioso  
de PROSPERO SURI GARCIA GONZÁLEZ

ACCIONADOS: YALENA JUDITH CRESPO MERCADO, SECRETARIA  
DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, COMISARIA DE FAMILIA,  
SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA

ASUNTO

Procede el despacho a devolver el expediente a la *a quo*.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, al estrado correspondía entrar a estudiar la impugnación presentada por la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2024 proferida por el JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, siendo concedida la impugnación.

Sin embargo, el despacho percibe que la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, expresamente presentó el día 22 de marzo de 2024



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

un memorial de aclaración y/o adición del fallo del 15 de marzo de 2024, sin que el Juzgado de primera instancia se pronunciase de la aclaración y/o adición, de manera que se devuelve el expediente contentivo de la acción de tutela, en aras a que se pronuncie sobre ese memorial.

Agréguese a lo anterior, el estrado no ignora que existe un memorial de impugnación presentado el día 3 de abril de 2024, lo que denota que la aclaración y/o adición fue presentado el día 22 de marzo de 2024, siendo la aclaración anterior a la impugnación, y comoquiera que no se ha desatado por la Juez *a quo* la aclaración, es que se devuelve el expediente para que providencie en derredor a la aclaración.

En ese orden de ideas, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente contentivo de la presente acción de tutela fechado el pasado 15 de marzo de 2024 proferida por el JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA dentro de la acción instaurada por SALUD TOTAL S quien actúa como agente oficioso de PROSPERO SURI GARCIA GONZALEZ contra YALENA JUDITH CRESPO Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

con el objeto de que ese Juzgado se pronuncie frente al memorial de adición y/o aclaración presentada por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma más expedita.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al Juzgado de origen, a fin de que proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA